



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50220235

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO COMERCIAL HERAS, S.A. DE C.V. / CALLE PUEBLA 174, ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, 06700 / 55 55333905, 55 53863673 / OLGA HERAS VILLA

FECHA DEL DOCUMENTO 18/05/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 45 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	5190199000	1	PZA	Sarteneta Basculante Gas LP OBSERVACIONES Adquisición de utensilios de cocina. Las características técnicas de los bienes se encuentran contenidas en la propuesta del proveedor Grupo Comercial Heras, S.A. de C.V., recibida con fecha 1 de abril de 2022. Monto del contrato: \$808,614.41 I.V.A. Incluido Material: Sarteneta basculante gas LP Cantidad: 1 Marca: Madipsa Modelo: S120G Material: Horno de microondas industrial Cantidad: 1 Marca: MenuMaster Modelo: MCS10TS Material: Turbolicuador Cantidad: 2 Marca: Robot Coupe Modelo: MP600 Material: Procesador de alimentos y corta hortalizas Cantidad: 2 Marca: Robot Coupe Modelo: CL-50 Material: Despachador de agua Cantidad: 2 Marca: Crathco Modelo: D35-4 Material: Licuadoras industriales Cantidad: 4 Marca: Oster Modelo: BPST02-B Material: Cuchara cafetera Cantidad: 400	175,560.93	175,560.93

CONTINUA

SIN

TEXT O



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50220235

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO COMERCIAL HERAS, S.A. DE C.V. / CALLE PUEBLA 174, ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, 06700 / 55 55333905, 55 53863673 / OLGA HERAS VILLA

FECHA DEL DOCUMENTO 18/05/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 45 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Marca: MKM Modelo: New Rim Material: Cuchara sopera Cantidad: 400 Marca: BFW Modelo: New Rim Material: Tenedor Cantidad: 400 Marca: BFW Modelo: New Rim Material: Cuchillo para carne Cantidad: 400 Marca: BFW Modelo: New Rim Material: Tazón sopero liso Cantidad: 200 Marca: MKM Modelo: Delta clasica Material: Plato trinche liso Cantidad: 200 Marca: MKM Modelo: Delta clasica Material: Plato ensaladero liso Cantidad: 200 Marca: MKM Modelo: Delta clasica Material: Plato compotero liso Cantidad: 200 Marca: MKM Modelo: Delta clasica Material: Tazón cereal Cantidad: 400 Marca: MKM		

CONTINUA

TEXTO

SIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC CP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50220235

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO COMERCIAL HERAS, S.A. DE C.V. / CALLE PUEBLA 174, ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, 06700 / 55 55333905, 55 53863673 / OLGA HERAS VILLA

FECHA DEL DOCUMENTO 18/05/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 45 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Modelo: Delta clasica Material: Vaso elaborado en vidrio Cantidad: 600 Marca: Crisa Modelo: 6660 Material: Plato compotero liso Cantidad: 200 Marca: Santa Anita Modelo: Calsica Material: Plato trinche liso Cantidad: 200 Marca: Santa Anita Modelo: Clasica Material: Plato ensaladero liso Cantidad: 200 Marca: Santa Anita Modelo: Clasica Material: Termómetro para caramelo y frituras profundas Cantidad: 1 Marca: Cooper Atkins Modelo: DT300 Material: Olla de presión de 22lts en aluminio diámetro de 34cm Cantidad: 1 Marca: Magefesa Modelo: Alustar Material: Olla de presión de 15lts en aluminio diámetro de 34cm Cantidad: 1 Marca: Magefesa Modelo: Chef Material: Agarradera de silicón (guantes) Cantidad: 10 Marca: Norpro Modelo: R414R		

CONTINUA

TEXTTO

SIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50220235

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO COMERCIAL HERAS, S.A. DE C.V. / CALLE PUEBLA 174, ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, 06700 / 55 55333905, 55 53863673 / OLGA HERAS VILLA

FECHA DEL DOCUMENTO 18/05/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 45 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Material: Jarra de plástico con tapa capacidad de 1 a 1.8 lts Cantidad: 12 Marca: Marnie Modelo: RL2LC Plazo de entrega de los bienes: Partidas 1 a la 21; máximo 40 días naturales a partir de la notificación de adjudicación (27 de junio de 2022) Partidas 31 y 32; máximo 31 de mayo de 2022. Partidas 38 y 41; máximo 30 de junio de 2022. En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente. En todos los casos, previa comunicación con el (los) administrador(es) del contrato. Lugar de entrega: Edificio Sede: Calle Pino Suarez número 2, segundo y tercer piso, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México. Edificio 5 de febrero: Calle Chimalpopoca número 112 esquina 5 de febrero, sexto piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México. Edificio Chimalpopoca CENDI: Calle Chimalpopoca 112, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México. En todos los casos, previa comunicación con el (los) administrador(es) del contrato. Forma de pago: A los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no recibidos a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados. 1) Plazo de entrega de los bienes: 45 días naturales 2) Fecha de inicio: 17 de mayo de 2022 3) Fecha fin: 30 de junio de 2022 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa, derivada de un concurso público declarado desierto		

CONTINUA

SIN
TEXT O



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50220235

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO COMERCIAL HERAS, S.A. DE C.V. / CALLE PUEBLA 174, ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, 06700 / 55 55333905, 55 53863673 / OLGA HERAS VILLA

FECHA DEL DOCUMENTO 18/05/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 45 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				5) Número de Procedimiento: AD/DGRM/DPC/021/2022 6) Clasificación: Inferior 7) Fundamento de Autorización: Artículos 13,38,40,41,43,46,47,86 y 96 del AGA XIV/2019 8) Órgano que Autoriza: Director General de Recursos Materiales 9) Sesión CASOD: No Aplica 10) Fecha de Autorización: 12 de mayo de 2022 11) Unidad Responsable: 22310955S0010001 y 22510965S0010001 12) Partida Presupuestal: 22301 y 51901 13) Número de Certificación Presupuestal: DGRM-2022-071(1122000071) 14) Área Solicitante: Subdirección General de Comedores y Dirección del CENDI Artículo 123 Constitucional 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador del Contrato: Lic. Elsa María Alos García, Subdirectora General de Comedores (de la posición 10 a la 210) Mtra. Beatriz Escamilla Flores, Directora del CENDI Artículo 123 Constitucional, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos (de la posición 220 a 250)		
20	5190108001	1	PZA	Horno de microondas industrial	16,564.66	16,564.66
30	5190113046	2	PZA	Turbolicuador	44,141.25	88,282.50
40	5190113038	2	PZA	Procesador de alimentos y corta hortaliz	60,203.75	120,407.50
50	5190199000	2	PZA	Despachador de agua	37,857.76	75,715.52
60	2230199000	4	PZA	Licadoras industriales	2,000.00	8,000.00
70	2230199000	400	PZA	Cuchara cafetera	16.38	6,552.00
80	2230199000	400	PZA	Cuchara sopera	21.55	8,620.00
90	2230199000	400	PZA	Tenedor	21.55	8,620.00

CONTINUA

TEXT

SIN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50220235

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: GRUPO COMERCIAL HERAS, S.A. DE C.V. / CALLE PUEBLA 174, ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, 06700 / 55 55333905, 55 53863673 / OLGA HERAS VILLA

FECHA DEL DOCUMENTO 18/05/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 45 días naturales	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
100	2230199000	400	PZA	Cuchillo para carne	41.38	16,552.00
110	2230199000	200	PZA	Tazón soper o liso	93.97	18,794.00
120	2230199000	200	PZA	Plato trinch e liso	75.00	15,000.00
130	2230199000	200	PZA	Plato ensaladero liso	52.52	10,504.00
140	2230199000	200	PZA	Plato compotero liso	72.41	14,482.00
150	2230199000	400	PZA	Tazón cereal	104.31	41,724.00
160	2230199000	600	PZA	Vaso elaborado en vidrio	12.53	7,518.00
170	2230199000	200	PZA	Tazón soper o liso	72.95	14,590.00
180	2230199000	200	PZA	Plato compotero liso	41.38	8,276.00
190	2230199000	200	PZA	Plato trinch e liso	66.79	13,358.00
200	2230199000	200	PZA	Plato ensaladero liso	83.99	16,798.00
210	2230199000	1	PZA	Termometro para caramelo	524.00	524.00
220	2230199000	1	PZA	Olla de presión de 22lts	3,659.00	3,659.00
230	2230199000	1	PZA	Olla de presión de 15lts	2,215.00	2,215.00
240	2230199000	10	PZA	Agarradera de silicón	379.00	3,790.00
250	2230199000	12	PZA	Jarra de plástico	81.19	974.28

IMPORTE CON LETRA
OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 41/100. M.N.

Subtotal	697,081.39
I.V.A.	111,533.02
TOTAL	808,614.41

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 6 / 6

Fecha de Impresión: 24/05/2022 11:43:22

CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación realizada mediante el procedimiento de adjudicación directa, derivada de un concurso público sumario declarado desierto, fue autorizada por el titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción III, 46, 86 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 22310955S0010001, 22510915S0010001 y 22510965S0010001, Partida Presupuestal 22301 y 51901, destino Subdirección General de Comedores y la Dirección General de Recursos Humanos.

II.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la caratula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual conste que fueron entregados los bienes a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$697,081.39 (Seiscientos noventa y siete mil ochenta y un pesos 39/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$111,533.02 (Ciento once mil quinientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.) resultando un monto total de \$808,614.41 (Ochocientos ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 41/100 M.N.).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Las "partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

Quinta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Edificio Sede: Calle José María Pino Suárez No. 2, segundo y tercer piso, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México.

Edificio Chimalpopoca: Calle Chimalpopoca No. 112, esquina 5 de febrero, Sexto piso, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

Edificio Chimalpopoca (CENDI) Calle Chimalpopoca No. 112, Colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

En todos los casos, previa comunicación con el (los) administrador(es) del contrato.

Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 17 de mayo de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022.

El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el día 30 del mes de junio de 2022.

La fecha de entrega de los bienes pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en el día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relación laboral. Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo por tanto responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá en elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.

Los trabajos ejecutados, totales o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos,

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. [4] Si el "Proveedor" no exhibe las garantías y condiciones indicadas en este contrato [5].

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 156 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 146, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Subdirección General de Comedores y de la Dirección del CENDI Artículo 123 Constitucional, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, de la "Suprema Corte", como "Administradoras" del presente contrato, quienes supervisarán su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

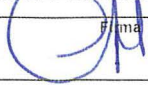
Asimismo, las titulares de la Subdirección General de Comedores y de la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" podrán sustituir a las "Administradoras", lo que informarán por escrito al "Proveedor".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o veindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

Nombre	Firma	Fecha
OLGA HERAS VILLA		20-05-2022